

INFORME SECRETARIAL: Palmira, Diciembre 28 de 2021. A despacho la presente demanda que correspondió por reparto. Se deja constancia que revisada la página de la Rama Judicial, la apoderada a la fecha no registra sanciones disciplinarias. Sírvasse proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 1763 RADICACION No 2021-00607

Palmira, veintiocho (28) de Diciembre de Dos Mil Veinte y Uno (2.021).

Correspondió por reparto la demanda de FILIACION EXTRAMATRIMONIAL, respecto de la menor de edad Shara Rivadeneira Ruiz promovida mediante apoderada judicial, por el señor Diego León Blandón Rua, en contra de la señora Natalia Rivadeneira Ruiz.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta los siguientes defectos que imponen su inadmisión:

1. El poder no está dirigido contra la menor de edad, quien a su vez está representada legalmente por la madre, toda vez que lo dirige directamente contra la progenitora. (Art, 74 C.G.P.
2. No se acredita la prueba de la forma como fue otorgado el poder, (canal digital), conforme al Art. 6 del Decreto 806 de 2020.
3. En los hechos de la demanda no se menciona la ciudad de residencia de la menor de edad, toda vez que se limita a mencionar el numero de una dirección (Art. 90-1 C.G.P.)
4. No se aporta el registro civil de nacimiento de la menor de edad de conformidad con el Art.84 C.G.P.

Por tanto, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda y se concederá término de cinco (05) días para ser subsanada, so pena de rechazo, y se reconocerá personería al apoderado judicial, solo para efectos de esta providencia.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda y concédase a la parte actora, el término de cinco (5) días, para que corrija los defectos advertidos, so pena de rechazo. Igualmente deberá remitir copia del escrito de subsanación a la parte demandada y acreditar dicha actuación ante el Despacho.inc. 4º. Artículo 6º. Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. AMPARO CALZADA GOMEZ abogada titulada, con T.P. No. 127.109 del C.S.J., y C.C. No 31.160.824, como apoderada de la parte actora, solo para efectos de esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado **No. 208** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira **Diciembre 29 de 2021**
La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 44819e6240e9292534ee484c856bf18e1ffd4391642fa27dc061a892600a2fc6

Documento generado en 28/12/2021 05:28:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>